



3.8 TASA DE ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º: Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de acometidas a la red de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º: Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca, en el momento de la solicitud.

Artículo 4º: Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º: Cuota tributaria

La cuota tributaria se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,05 euros por vivienda o local.

Artículo 6º: Exenciones y bonificaciones

Se encuentran exentos de la presente tasa, las acometidas a la red de alcantarillado municipal realizadas por locales situados en calles de

cuarta categoría según el índice fiscal de calles aprobado.

(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000)

Artículo 7º: Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º: Normas de gestión

1.- La solicitud de acometida se realizará en el Ayuntamiento o en la empresa que tenga concedida la concesión del mantenimiento de la red de alcantarillado.

2.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de notificársele el acuerdo concediéndole la autorización para realizar la acometida, directamente en la Tesorería municipal.

3.- Los gastos materiales de la acometida se abonarán directamente a la empresa concesionaria por los importes que tenga autorizados este Ayuntamiento, y ante el que se podrá reclamar en caso de desacuerdo con los mismos.

Artículo 9º: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos Locales de este Ayuntamiento, y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y preceptos que lo desarrollan.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Abril de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

***** ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
PLENO 02/11/00 – BOP Nº 299 DE 30/12/00